

Proyecto de ley, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, que modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de modernizar el sistema de incentivos, extender la carrera a los futuros ingresos a Carabineros de Chile y establecer herramientas de gestión de la planta.

Santiago, 09 de mayo de 2025

M E N S A J E N° 053-373/

Honorable Senado:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DEL H. SENADO.**

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración el presente proyecto de ley que moderniza el sistema de incentivos, extiende la carrera a los futuros ingresos a Carabineros de Chile y establece herramientas de gestión de la planta.

I. ANTECEDENTES

A mediados de mayo de 2024, el Ejecutivo acordó, junto al presidente del Senado y a la presidenta de la Cámara de Diputados y Diputadas, impulsar una segunda agenda legislativa priorizada de seguridad, en continuidad de la primera, conocida como el segundo “fast track” legislativo en materia de seguridad, esta vez, para los años 2024 – 2025. Forma parte de aquel compromiso impulsar la tramitación de un proyecto de ley que modifique la carrera policial de Carabineros de Chile para fortalecer su formación y profesionalización y, con ello, permitir el fortalecimiento de la labor policial para el resguardo del orden y la seguridad públicos.

Asimismo, durante la tramitación de la Ley de Reajuste del Sector Público para el año 2025, el Ejecutivo se comprometió a presentar un proyecto de ley que modifique la carrera policial de Carabineros de Chile.

Esta iniciativa busca establecer mejoras a la carrera funcionaria con el fin de incentivar el mérito, promover la movilidad interna y reforzar los estándares de ingreso, permanencia y ascenso dentro de la institución. Asimismo, pretende actualizar el régimen formativo y de perfeccionamiento continuo del personal, a fin de responder de mejor manera a las crecientes exigencias del contexto actual en materia de seguridad.

Cabe hacer presente que en la elaboración de esta propuesta se tuvo a la vista el mensaje presentado por el ex Presidente de la República, don Sebastián Piñera Echenique (Q.E.P.D.), contenido en el Boletín N°14.757-25, ingresado el 16 de diciembre de 2021, actualmente en primer trámite constitucional en la Honorable Cámara de Diputadas y Diputados.

1. El modelo de gestión interno de Carabineros y su vinculación con el Plan Estratégico de Desarrollo Policial y el Plan Anual de Gestión Operativa y Administrativa

La ley N° 21.427, que Moderniza la gestión institucional y fortalece la probidad y la transparencia en las fuerzas de orden y seguridad pública, no estableció una concordancia entre lo dispuesto en ella y el modelo de gestión interno previsto en la Ley Orgánica Constitucional de Carabineros y en su respectivo estatuto. Este modelo tiene como objetivo lograr una vinculación coherente entre la regulación sobre el ingreso a la Institución, la formación del personal de Carabineros, su evaluación y clasificación.

Dicha articulación resulta necesaria para asegurar la coherencia de aquellos aspectos con el Plan Estratégico de Desarrollo Policial y los Planes Anuales de Gestión Operativa y Administrativa, los cuales, al ser aprobados por el Ministerio de

Seguridad Pública, permiten ejercer, por parte del Ejecutivo, el correspondiente control civil sobre las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. Esta armonización normativa es indispensable para avanzar hacia una gestión policial moderna, eficiente y eficaz.

2. Del sistema de incentivo y el cumplimiento de metas contenidas en el Plan Estratégico de Desarrollo Policial y el Plan Anual de Gestión Operativa y Administrativa

Carabineros de Chile cumple una función esencial, contribuyendo diariamente a la mantención del orden y la seguridad pública, mediante la realización de un servicio necesario y apreciado por toda la comunidad en su conjunto y, sin embargo, no reciben un estímulo monetario por el cumplimiento de metas institucionales.

Por otro lado, los actuales incentivos otorgados por la ejecución de labores que ponen en riesgo su vida e integridad psíquica no distinguen de manera adecuada el nivel de riesgo de la actividad propiamente tal, aun cuando existan diferencias sustantivas en el riesgo que se enfrenta según el lugar en que se desempeñen las funciones.

Por ello, hace falta, por un lado, la creación de un incentivo ligado al cumplimiento de metas y objetivos concretos que son ejecutados por los funcionarios, en concordancia con los planes que crea la ley N° 21.427 y, por otro lado, el incremento de la gratificación especial de riesgo para aquellos funcionarios que se desempeñen en comunas donde el riesgo de las misiones de emergencia peligrosas de excepción se estime mayor, asegurando que las condiciones de trabajo reflejen la exposición real de cada función.

3. Necesidad de alargamiento de la carrera policial para los futuros ingresos

Se mantiene la propuesta original del mensaje N° 399-369 del ex Presidente de la República don Sebastián Piñera Echenique (Q.E.P.D.), enviado a la Honorable Cámara de Diputados el 1 de diciembre de 2021, que, en lo pertinente, extendía el tiempo de servicio en la carrera policial para los futuros ingresos.

Esta modificación obedece a la necesidad de aprovechar al máximo la experiencia y formación del personal, asegurando que aquellos funcionarios con mayor trayectoria puedan continuar aportando de manera efectiva en funciones tanto operativas como estratégicas.

Asimismo, resulta necesario ajustar, para los futuros ingresos, la normativa a la mayor expectativa de vida y a los avances en materia de salud, permitiendo que los Carabineros permanezcan activos durante un período más prolongado en condiciones óptimas para el ejercicio de sus funciones.

4. Falta de herramientas eficientes para realizar una adecuada gestión de la planta

Por otra parte, se ha identificado un déficit en las herramientas de gestión de la planta contenidas en la normativa aplicable a Carabineros de Chile, lo que hace necesario introducir mejoras sustantivas en esta materia.

Las principales falencias detectadas se relacionan con la planificación de los ingresos, la administración de las listas de retiro y el sistema de préstamos de plazas, lo que limita una gestión eficiente y estratégica del recurso humano.

Cabe destacar que, a diferencia de lo anterior, la Policía de Investigaciones de Chile cuenta con mecanismos normativos que le permiten gestionar adecuadamente su planta de funcionarios, situación que releva aún más la necesidad de modernizar el marco regulatorio de Carabineros de Chile en este ámbito.

5. Falta de incentivos para profundizar la profesionalización de la carrera policial en Carabineros de Chile

Si bien se han registrado profundos avances en materia de profesionalización de la carrera policial, reflejados en los planes de estudio de las escuelas institucionales y en los cursos obligatorios y facultativos que deben realizar los funcionarios a lo largo de su trayectoria, persiste una falta de incentivos concretos que promuevan la profundización sostenida de dichos procesos formativos.

La Institución ha requerido históricamente la adquisición de conocimientos en diversas áreas para responder a las crecientes y complejas exigencias del servicio. Sin embargo, estos esfuerzos no se han visto acompañados de mecanismos adecuados que reconozcan, valoren y proyecten el desarrollo profesional continuo del personal, lo que limita su impacto en la calidad del ejercicio policial.

I. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

1. Mecanismos para mejorar la adecuación del sistema interno de la institución con los planes tanto estratégicos como operativos

Esta iniciativa legislativa tiene como objetivo realizar modificaciones en la carrera policial de Carabineros de Chile propiamente tal, en lo referente a los procesos de ingreso, formación, evaluación y calificación, para alinearlos directamente con el Plan Estratégico de Desarrollo Policial y sus Planes Anuales de Gestión Operativa y Administrativa, fortaleciendo el modelo de control interno.

2. Creación del moderno sistema de incentivos y sus características

En la Cuenta Pública del año 2024, nuestro Gobierno se comprometió a instaurar un “sistema moderno de incentivos al

desempeño que reconozca el cumplimiento de metas y objetivos y permita fortalecer los mecanismos de control y evaluación de la función policial”.

En el marco de la modernización institucional de Carabineros de Chile, este proyecto de ley introduce un sistema moderno de incentivos al desempeño, diseñado para reconocer el cumplimiento de metas y objetivos estratégicos, fortalecer la evaluación de la función policial y mejorar los mecanismos de control interno.

Este nuevo sistema de incentivos estará directamente vinculado al cumplimiento de determinadas metas consistentes con el Plan Estratégico de Desarrollo Policial y el Plan Anual de Gestión Operativa y Administrativa, asegurando que el reconocimiento y la compensación a los funcionarios policiales responda a criterios objetivos y medibles.

Este sistema de incentivos se enmarca en las disposiciones de la ley N° 21.427, que Moderniza la gestión institucional y fortalece la probidad y la transparencia en las fuerzas de orden y seguridad pública, garantizando que los mecanismos de compensación sean justos, transparentes y alineados con los objetivos de la institución.

3. Alargamiento de la carrera policial en Carabineros de Chile

Entre las principales modificaciones contempladas en la presente propuesta de reforma a la carrera policial de Carabineros de Chile, se encuentra la extensión del período máximo de años en que los funcionarios pueden permanecer en Carabineros de Chile, viabilizándose dicha extensión en diversas normas, lo cual aplicará a las nuevas generaciones que ingresen a esta institución. Esta medida no solo responde a una demanda ciudadana de contar con más carabineros en las calles, también considera los desafíos de la nueva criminalidad en nuestro país y en la región.

Además, junto con el compromiso de nuestro Gobierno de aumentar la dotación de las Fuerzas de Orden y Seguridad, se hace necesario extender la carrera de los nuevos funcionarios que ingresarán a la institución para contar con más efectivos. Esto favorecerá que el personal policial disponga de más años de carrera para la realización de funciones operativas, lo que permitirá un mejor aprovechamiento de sus conocimientos, competencias y experiencia. De este modo, los aprendizajes y habilidades adquiridos por los funcionarios a través de los procesos formativos impactarán positivamente en la institución por un mayor lapso de tiempo y, con ello, se dará un mayor valor a la formación entregada al personal policial, considerando que es especializada y constituye una inversión para la institución.

4. Nuevas herramientas para mejorar la gestión de la planta

Se establecen mecanismos de gestión de la planta, el primero de ellos permite que las plazas en el escalafón de Orden y Seguridad que, por distintas razones, se encuentren vacantes, puedan utilizarse transitoriamente, independiente del grado jerárquico de la plaza vacante, a través de un procedimiento que se establece en el artículo 8 ter que se propone incorporar al decreto N° 412, de 1991, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1986, del Ministerio del Interior, que Establece Estatuto del Personal de Carabineros de Chile. Lo anterior permitirá mantener permanentemente el escalafón completo en su totalidad, optimizando la asignación de recursos humanos y aumentando la capacidad operativa de la institución.

En la misma línea, se establecen como herramientas de gestión de la planta la inclusión de las listas de retiro, y la determinación mediante decreto supremo del número máximo de alumnos que podrán ser incorporados a las escuelas institucionales durante el año siguiente a su publicación.

5. Incentivos a la profesionalización de la carrera policial

Por otra parte, se establecen incentivos para la profesionalización de la institución, lo cual fortalecerá la labor institucional haciéndola más eficiente y eficaz.

Por una parte, los Carabineros Alumnos que hubieren postulado a la Escuela de Formación estando en posesión de un título técnico de nivel superior o profesional otorgado por una universidad, instituto profesional o centro de formación técnica del Estado o reconocidos por éste, según corresponda, realizarán solo los últimos dos semestres del Programa de Formación según el Plan de Estudios dispuesto por Carabineros de Chile. Asimismo, los Aspirantes a Oficiales que estén en posesión de un título profesional de una carrera de a lo menos 8 semestres de duración, podrán realizar solo los últimos tres semestres del Programa de Formación según el Plan de Estudios dispuesto por Carabineros de Chile.

Por otra parte, con respecto a las becas de estudio que otorga la institución, se establece que deberán ser coherentes con los objetivos institucionales previstos en el sistema de desarrollo profesional establecido en el Plan Estratégico de Desarrollo Policial y sus Planes Anuales de Gestión Operativa y Administrativa.

Sumado a lo anterior, se establece un conjunto de normas que buscan alinear el desarrollo de la carrera con la formación, la evaluación, el mérito y la probidad; y en general, con los planes policiales.

Por último, se establece una norma de permeabilidad entre el Escalafón del Personal de Nombramiento Institucional y el Escalafón del Personal de Nombramiento Supremo, que permite que los mejores egresados de la Escuela de Formación de Carabineros puedan optar al curso de formación para Oficiales que imparte la Escuela de Carabineros con la finalidad de que los mejores alumnos puedan tener un desarrollo alternativo de su carrera profesional.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO

Para el cumplimiento de los objetivos señalados anteriormente, se propone lo siguiente:

1. Modificaciones a la ley N° 18.961, Ley Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile

- a.** El artículo 2 bis establece que Carabineros en el ejercicio de sus funciones debe respetar los derechos humanos y las libertades reconocidas en la Constitución Política, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile. A lo anterior, la iniciativa agrega que Carabineros de Chile contemplará en sus planes y programas el contenido que haga efectivo lo antes descrito.
- b.** En el artículo 8, que hace alusión a la carrera funcionaria, se adiciona que la formación y el mérito constituirán factores esenciales para el desarrollo de la carrera profesional.
- c.** Al artículo 9, que fija la forma de ingreso, se le agrega que el postulante no podrá tener la calidad de imputado en una investigación penal formalizada en su contra por crimen o simple delito ni estar sujeto a alguna de las salidas alternativas contempladas en el Código Procesal Penal, tampoco podrá encontrarse suspendido de un cargo público en virtud de un sumario o una investigación sumaria o sujeto a una medida disciplinaria de arresto producto de un sumario administrativo. Asimismo, se incorpora el retiro temporal, en el artículo 40, de los oficiales que fueren acusados o requeridos tanto en la jurisdicción ordinaria como en la jurisdicción militar, según corresponda.
- d.** En el artículo 9 se agrega que el Presidente de la República, a propuesta del General Director mediante un informe técnico, establecerá anualmente el número máximo de

alumnos que podrán ser incorporados a las Escuelas Institucionales.

- e.** Se agrega un nuevo artículo 9 bis que señala que los Aspirante a Oficiales que hubieran postulado a la institución y estuvieren en posesión de un título profesional, de una carrera de 8 semestres, realizarán solo los últimos tres semestres del programa de formación correspondiente. Asimismo, los Carabineros Alumnos que hubieren postulado a la escuela de formación estando en posesión de un título técnico de nivel superior o profesional otorgado por una Universidad, Instituto Profesional o Centro de Formación Técnica del Estado o reconocidos por éste, según corresponda, realizarán solo los últimos dos semestres del Programa de Formación según el Plan de Estudios dispuesto por Carabineros de Chile.
- f.** Se incorpora un nuevo artículo 9 ter que permite que los Carabineros Alumnos con las primeras antigüedades puedan ingresar a formarse como Oficiales de Orden y Seguridad e Intendencia.
- g.** En el artículo 17 se agrega que el sistema de desarrollo profesional para el personal deberá establecerse en el Plan Estratégico Policial, el que debe encontrarse en concordancia con la Política Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, establece una forma de revisión de dicho sistema.
- h.** En el artículo 19 se incorpora que las becas de estudio al personal deben ser coherentes con los objetivos previstos en el Plan Estratégico de Desarrollo Policial y sus Planes Anuales de Gestión Operativa y Administrativa.
- i.** Por otra parte, el artículo 24 establece el proceso de calificación del personal, agregando este mensaje que se

debe actuar bajo los principios de responsabilidad, imparcialidad, objetividad y probidad. Asimismo, se señala que el sistema de calificación debe contemplar la elaboración de las listas de clasificación, la formación del escalafón de complemento y la lista de eliminación.

- j.** Se incorpora un nuevo artículo 24 bis, que establece que el Director General podrá proponer al Presidente de la República el número de oficiales que deben acogerse a retiro de acuerdo con las necesidades de la institución. La misma atribución tendrá el General Director respecto del Personal de Nombramiento Institucional y Empleados Civiles. Asimismo, se establece la forma en que se confeccionará la lista de retiro, la que se formará, en primer lugar, con el personal clasificado en lista N° 4, luego con el personal clasificado en la lista superior a ella y así sucesivamente.
- k.** En el artículo 30 se establece que, en casos calificados y por disposición del General Director, los Coroneles de Orden y Seguridad que estén en condiciones de ascender, pero no sean promovidos ni ingresen al Escalafón de Complemento, podrán permanecer en su escalafón hasta por cuatro años más, sin exceder el tiempo máximo de permanencia en la Institución establecido en el artículo 38.
- l.** Se sustituye el artículo 38 por uno que permite al personal de Carabineros permanecer en la institución hasta los 41 años de servicios en el caso del Personal de Nombramiento Supremo, y hasta los 38 años de servicios, para el caso del Personal de Nombramiento Institucional.
- m.** Por otra parte, en el artículo 39 se agrega que los decretos o resoluciones que incluyan al personal en la lista de retiro se deben hacer efectivos en un plazo no superior a tres meses desde dictados los actos administrativos. Estas normas se

aplicarían al personal civil con treinta y cinco años o más de servicio que ocupe el grado más alto de su escalafón.

- n.** En el artículo 41 se establecen las hipótesis de retiro absoluto de los Oficiales y Personal Civil de Nombramiento Supremo y en cuanto al retiro voluntario se aumenta la cantidad de años de servicios efectivos necesarios para que proceda este derecho, pasando de 30 a 35 años de servicio. Igualmente ocurre un aumento respecto de la hipótesis del literal e), donde se aumentan los años de servicios efectivos o computables, en el primer caso pasa de 38 años a 41 años, y en el segundo caso pasa de 41 a 44 años. Por último, se agregan dos nuevas causales de retiro absoluto, la primera, se refiere a quienes deben ser eliminados como consecuencia de la conformación de la lista de retiro y, la segunda, a quienes hayan sido condenados por crimen o simple delito, o bien que les afecte una inhabilidad que afecte el desempeño de sus funciones.
- o.** En similar sentido, se modifican en el artículo 43, las causales de retiro absoluto, respecto del personal de fila y civil de nombramiento institucional. Con la iniciativa ello se haría efectivo a los treinta y cinco años de servicios efectivos, y no al cumplir los treinta años de servicios efectivos como actualmente se encuentra establecido. Asimismo, la permanencia voluntaria en la institución se eleva de treinta y cinco a treinta y ocho años de servicio efectivo. Además, se deroga la hipótesis de retiro voluntario del literal e). Por último, se agregan dos nuevas causales que contemplan a quienes hayan sido condenados por crimen o simple delito, o bien cuando les afecte una inhabilidad que afecte el ejercicio de sus funciones y a quienes sean incluidos en lista de retiro a la que se refiere el artículo 24 bis de la presente ley.

- p.** Se habilita en el artículo 53 a que los Oficiales Generales, puedan delegar sus funciones meramente administrativas en otros oficiales de la unidad o repartición bajo su mando. Por último, la delegación deberá señalar la forma de control y supervisión de aquella delegación.
 - q.** En el artículo 57, referente a la pensión por retiro, se aumentan los años de servicio de 20 a 23 años para tener derecho a obtenerla. En consecuencia con ellos, se realizan ajustes, en el artículo 62 que establece los años computables para el retiro. En el mismo sentido, se efectúa un ajuste en el artículo 65 sobre la pensión de invalidez de primera clase, estableciéndose que al personal con menos de 23 años de servicios se le considerará en posesión de dicho mínimo. Por último, se hacen ajustes en el artículo 72 bis aumentándose el número de años para obtener el montepío.
 - r.** En el artículo 58 se realizan los ajustes correspondientes a la extensión de carrera hasta los treinta y cinco años para efectos de calcular la pensión de retiro. En la misma disposición y en sentido similar al señalado en el punto anterior, se ajustan los parámetros de cálculo de la pensión de retiro del personal femenino. Adicionalmente, en el artículo 72 se aumenta de treinta a treinta y cinco años de servicios efectivos para efectos de sueldos, mayores sueldos y trienios, cualquiera que haya sido el tiempo real de su desempeño para el personal fallecido o inválido producto de actos de servicio durante un estado de excepción constitucional.
- 2. Modificaciones al decreto supremo N° 412, de 1991, del Ministerio de Defensa, que fija el texto refundido,**

coordinado y sistematizado del Estatuto del Personal de Carabineros, en el siguiente sentido:

- a.** Se incorpora en el artículo 8 bis, que regula el aumento transitorio de plazas en los escalafones, que dicha facultad sea ejercida previa autorización de la Dirección de Presupuestos.
- b.** Se agrega un artículo 8 ter que establece que el Presidente de la República, a requerimiento del General Director, podrá aumentar transitoriamente las plazas de Personal de Nombramiento Supremo del escalafón de Orden y Seguridad hasta en el número de plazas no ocupadas en grados superiores o inferiores al necesario del mismo escalafón. Misma facultad tendrá el Director General respecto del Personal de Nombramiento Institucional.

Una vez que se produzca la vacancia de tales plazas, éstas se restituirán, en forma automática y por el solo ministerio de la ley.

- c.** Se reemplaza el artículo 14 para actualizar los requisitos de ingreso a la Escuela de Carabineros, remitiendo su regulación a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N° 18.961, con el objetivo de unificar y sistematizar la normativa aplicable sobre el ingreso a la Institución.
- d.** El artículo 30 se refiere a la reincorporación al servicio dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que el personal de nombramiento supremo se alejó de la institución y la iniciativa incluye al personal de nombramiento institucional.

- e.** En el artículo 43, referente a los sueldos superiores, se efectúan ajustes sobre los años de servicios requeridos para obtener el beneficio, extendiéndolos de 30 a 35 años.
- f.** En el mismo sentido, se efectúan ajustes en el artículo 44, numeral 2, para los oficiales de Fila y de los Servicios, que se hallaren gozando de la renta del grado, aumentando de treinta a treinta cinco años los años de servicios efectivos requeridos para obtener la renta inmediatamente superior a la que están en posesión.
- g.** Con respecto a otros beneficios, establecidos en el artículo 46, se efectúan ajustes en los años de servicios efectivos requeridos para el cálculo del monto de la asignación por cambio de residencia para cierto personal; para obtener la asignación de permanencia y la impenibilidad de la asignación de especialidad al grado efectivo, aumentándose el número de años de veinte a veintitrés años. Asimismo, se aumentan de treinta a treinta y cinco los años de servicios efectivos computables para el retiro para obtener la asignación de Suboficial Mayor.
- h.** Se incorpora un artículo 46 bis que establece un moderno sistema de incentivos, establecido exclusivamente para el personal de Carabineros de Chile. En primer lugar, se hace referencia a quienes aplicará esta asignación, y a quienes se encuentran excluidos. En segundo lugar, se hace cargo de la constitución del incentivo que comprende un componente variable que se pagará en relación con el cumplimiento de metas anuales de eficiencia institucional. En tercer lugar, se señala que la base de cálculo se determinará de acuerdo con el porcentaje de las metas cumplidas. En cuarto lugar, la formulación de metas estará vinculada a un programa marco que considerará los Planes de Gestión Operativa y Administrativa anuales de la Institución. Por último, las

metas serán propuestas por el General Director al Ministro de Seguridad Pública. Un decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Seguridad Pública y suscrito, además, por el Ministro o Ministra de Hacienda, fijará usando como antecedente la propuesta institucional, las metas de eficiencia institucional a alcanzar cada año.

- i.** Se agrega un nuevo artículo 46 ter en el que se establece la base de cálculo para el incentivo.
- j.** En el art 46 quáter se dispone que un reglamento establecerá los mecanismos de control y evaluación de la de las metas de eficiencia institucional, la forma de medir y ponderar los distintos elementos o indicadores, los porcentajes del componente variable del incentivo, los procedimientos, el calendario y cualquier otra normativa necesaria para hacerlo efectivo.
- k.** El artículo 46 quinquies establece que este moderno sistema de incentivos será aplicable solamente al personal de Carabineros de Chile, al cual le correspondiere dicho beneficio.
- l.** El artículo 46 sexies establece un bono de incentivo a la permanencia en Carabineros de Chile para el nuevo personal, solo y exclusivamente, para los Oficiales de Fila de Nombramiento Supremo y para el personal de Fila de Nombramiento Institucional que, habiendo cumplido veintitrés años de servicios efectivos y con derecho a pensión de retiro, opte por continuar su carrera.
Este bono se pagará por única vez por Carabineros de Chile cuando el funcionario cumpla con los años de servicios efectivos que se indican en la norma y su monto ascenderá a un número de meses de su remuneración imponible, de acuerdo, a los años de servicio que se indican. Este beneficio

será incompatible con los bonos establecidos en los artículos 5° y 6° transitorios de la ley N° 19.941; , y artículos 2° y 3° transitorios de la ley N° 20.104 y artículo 5 de la ley N° 20.801

- m.** En el artículo 51 se establecen las gratificaciones especiales. Actualmente la gratificación especial Efectiva de Piloto se otorga solo a los Oficiales de Fila de Orden y Seguridad, cuestión que se modifica asignando la antedicha gratificación, también al Personal de Nombramiento Institucional de Fila de Orden y Seguridad que cumpla con los requisitos exigidos por la norma. Asimismo, se establece que, a partir del 01 de enero de 2027, se podrá incrementar hasta 10 puntos porcentuales, la gratificación especial de riesgo respecto del personal exclusivamente de Carabineros de Chile que se desempeñe en comunas donde el riesgo de las misiones de emergencia peligrosas de excepción se estime mayor.
- n.** En el capítulo de disposiciones generales, en el artículo 68° se reduce el tiempo entre la emisión del decreto o resolución del retiro y el momento en que el acto se hace efectivo, de seis meses a tres. La misma norma será aplicable respecto a los funcionarios civiles de la institución en retiro, aumentando el requisito de cumplir treinta años de servicio a treinta y cinco. En el artículo 82 se aumenta de veinte a veintitrés años de servicios efectivos para impetrar el derecho a pensión de retiro, en el mismo sentido se adecúan los artículos 86 y 93, referidos a los años computables y el tiempo de abono para el retiro, respectivamente. Se deroga el artículo 92.
- o.** En el artículo 94 se introducen ajustes para el cálculo de la pensión debido a la extensión de carrera a treinta y cinco años.

- p.** En la pensión por invalidez de primera clase, se introducen ajustes al artículo 95, sobre el cálculo de su monto, estableciéndose expresamente que el personal con menos de veintitrés años de servicio se le considerará como en posesión de dicho mínimo.
- q.** En el artículo 109, sobre el retiro temporal de los Oficiales y Personal Civil de Nombramiento Supremo, no será necesaria la propuesta del General Director de Carabineros al Presidente de la República, para llamarlos a retiro, cuando estos fueren acusados o requeridos en la jurisdicción ordinaria o militar.
- r.** En lo relativo al artículo 110, sobre causales de retiro absoluto de los Oficiales y el Personal Civil de Nombramiento Supremo, se ajusta el aumento de años según las modificaciones que se están realizando a la ley orgánica constitucional de Carabineros en esta iniciativa legal.
- s.** El tiempo establecido para elevar la solicitud de retiro que se encuentra consagrado en el artículo 111, se aumenta a treinta y cinco años y se agrega al Personal de Nombramiento Institucional del grado de Suboficial y Suboficial Mayor.
- t.** En el artículo 115, referente al retiro absoluto, se realizan los ajustes que se están proponiendo para la modificación de la Ley Orgánica Constitucional de Carabineros y con ello, se resguarda la coherencia en la modificación de los cuerpos legales. Misma situación ocurre con el artículo 127 referente a los montepíos.
- u.** En el artículo 154 se aumenta a 35 años de servicios efectivos el número de años para los efectos de sueldos, mayores sueldos y trienios, cualquiera que haya sido el tiempo real de su desempeño, respecto del personal que fallece o sufra

cualquier clase de invalidez en algunos de los estados de excepción constitucional y desempeñándose en actos del servicio que sean directa y precisa consecuencia de tales situaciones.

3. El artículo 3° del mensaje señala que las disposiciones del mismo no serán aplicables al personal de instituciones distintas de Carabineros de Chile, aun cuando le sea aplicable, directa o indirectamente, la legislación relativa a Carabineros de Chile.

4. Disposiciones transitorias

a. En el artículo primero transitorio se dispone que la ley entrará en vigencia 6 meses después de su publicación en el Diario Oficial.

Las modificaciones introducidas por el artículo 1° numerales 10, 11, 12 literal b); 14 literales a) y c); 15 literal a) número i., ii., iii. y iv.; 17; 18; 19; 20; 21; y 22; a la Ley Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, así como las introducidas por el artículo 2° numerales 5 literal a), b) ,y c); 6; 7 literales a), b), c) y d); 10 literal b); 11; 12; 14; 15; 16; 18 literales a) y c); 19; 20 literal b; 21 y 22 al Decreto N° 412, de 1991, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1986, del Ministerio del Interior, que Establece Estatuto del Personal de Carabineros se aplicarán sólo al personal que ingrese a la planta de Carabineros de Chile a partir del primer día del año siguiente de la publicación de esta ley. Al personal que haya ingresado a la planta de Carabineros de Chile con anterioridad a la fecha antes señalada se le seguirán aplicando las normas vigentes con anterioridad a la entrada en vigor a la que se refiere este párrafo.

Las modificaciones introducidas a la ley N° 18.961 por el artículo 1 numeral 4, entrarán en vigencia a partir del primer día del primer año siguiente a la publicación de los decretos a los que se refiere dicho numeral.

Asimismo, los reglamentos se dictarán en un plazo de 6 meses luego de publicada la ley, entrando en vigencia tres meses después de publicados en el Diario Oficial éstos aquellas normas que requieran reglamentos.

- b.** En el artículo segundo transitorio se prorroga durante el año 2026 el bono establecido en el artículo 48 de la Ley N° 21.724
- c.** En el artículo tercero transitorio se establece que, respecto del incentivo al desempeño policial correspondiente al año 2027, que las autoridades deberán dar cumplimiento a las condiciones fijadas en el artículo 2 N° 8 dentro de los 90 días siguientes a la publicación de la ley. Las metas se ejecutarán durante el año 2026. Mientras no entre en vigencia el reglamento específico, se aplicará supletoriamente el Decreto Supremo N° 1687, de 2007, del Ministerio de Hacienda, con excepción de su Título V.
- d.** En el artículo cuarto transitorio se establece que el mayor gasto fiscal asociado a la aplicación de esta ley durante su primer año de vigencia será financiado con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Seguridad Pública. No obstante, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar dicho presupuesto con recursos del Tesoro Público en caso de ser necesario. En los años posteriores, el financiamiento se realizará conforme a lo que dispongan las respectivas leyes de presupuestos del Sector Público.

En mérito de lo anterior, someto a vuestra consideración, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Modifícase la ley N° 18.961, Ley Orgánica Constitucional de Carabineros, de la siguiente manera:

1. Agrégase, en el inciso segundo del artículo 2° bis, luego del punto final, que pasa ser seguido, la frase “Carabineros de Chile contemplará en sus planes y programas de formación del personal el contenido y las competencias que permitan dar cumplimiento efectivo a lo previsto en este inciso.”.

2. Agrégase, en el artículo 8° el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero:

“La formación continua y el mérito constituirán factores esenciales para el desarrollo en la carrera profesional.”.

3. Modifícase el artículo 9° de la siguiente forma:

a) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los incisos siguientes:

“No podrá ingresar a la Planta de Carabineros de Chile quien tenga la calidad de imputado en una investigación penal formalizada en su contra por crimen o simple delito ni quien se encuentre sujeto a alguna de las salidas alternativas contempladas en el Código Procesal Penal. Tampoco podrá ingresar a la institución quien se encuentre suspendido de un cargo público en virtud de un sumario administrativo o una investigación sumaria.”.

b) Agréganse los siguientes incisos quinto, sexto y séptimo, nuevos:

“El Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Seguridad Pública, suscrito, además, por el Ministro o la Ministra de Hacienda, determinará anualmente el número máximo de alumnos que podrán ser incorporados a

las Escuelas institucionales durante el año siguiente a su publicación según las necesidades de la institución. Para ello, tendrá en consideración una propuesta del General Director, fundada en el informe técnico al que se refiere el inciso siguiente, la que será remitida al Ministro o Ministra de Seguridad Pública en el plazo que señale la resolución prevista en el inciso final.

El informe técnico deberá especificar, a lo menos, los supuestos que se utilizaron para la estimación del número de alumnos que se propone que ingresen a las plantas; la evolución de la dotación que se proyecta para el año siguiente; la proyección del gasto del subtítulo 21 desagregado y el gasto previsional.

Una resolución dictada por el Subsecretario o Subsecretaria de Seguridad Pública y suscrita, además, por el Director o la Directora de Presupuestos del Ministerio de Hacienda determinará el plazo de presentación de la propuesta, los requisitos adicionales que debe cumplir el informe técnico del General Director y la especificación de los demás antecedentes que deberán acompañarla, así como cualquier otro requisito necesario para su presentación.”.

4. Agrégase el siguiente artículo 9° bis, nuevo:

“Artículo 9 bis.- Los Aspirantes a Oficiales que hubieren postulado a la escuela de Carabineros de Chile estando en posesión de un título profesional de una carrera de a lo menos 8 semestres de duración, incluido en el decreto que se refiere el inciso tercero de este artículo, otorgado por una Universidad o un Instituto Profesional del Estado o reconocidos por éste, según corresponda, podrán realizar solo los últimos tres semestres del Programa de Formación según el Plan de Estudios dispuesto por Carabineros de Chile.

Los Carabineros Alumnos que hubieren postulado a la escuela de formación estando en posesión de un título técnico de nivel superior o profesional otorgado por una Universidad, Instituto Profesional o Centro de Formación Técnica del Estado o reconocidos por éste, según corresponda, de aquellos a que se refiere el decreto al que se refiere el inciso tercero de este artículo, realizarán solo los últimos dos semestres del Programa de Formación según el Plan de Estudios dispuesto por Carabineros de Chile.

Un decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Seguridad Pública, bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, definirá las carreras técnicas y profesionales cuyos títulos habilitarán a los postulantes para ingresar a la planta de la forma señalada en los incisos anteriores. Dicho decreto deberá actualizarse al menos cada 4 años y emitirse previo informe técnico de Carabineros de Chile.

Con todo, esta modalidad de ingreso a la planta estará sujeta a las necesidades propias de la Institución y constituye una modalidad extraordinaria distinta de los ingresos ordinarios.

Un decreto supremo expedido por el Ministerio de Seguridad Pública, bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, y suscrito por el Ministro o la Ministra de Hacienda establecerá el número máximo de Aspirantes a Oficiales y Carabineros Alumnos que ingresarán anualmente a la planta en virtud de la aplicación de este artículo.”.

5. Agrégase el siguiente artículo 9 ter, nuevo:

“Artículo 9 ter.- Carabineros de Chile establecerá un mecanismo de desarrollo de la carrera para que las primeras antigüedades egresadas de la Escuela de Formación de Carabineros puedan ingresar a los cursos de formación de Oficiales de Orden y Seguridad e Intendencia.”.

6. Modifícase el artículo 17 de la siguiente forma:

a) Modifícase su inciso primero en el siguiente sentido

i) Sustitúyese la palabra “mantendrá” por la frase “establecerá en su Plan Estratégico de Desarrollo Policial”.

ii) Sustitúyese la frase “el que se adaptará, a lo menos cada diez años, a” por la frase “el que deberá encontrarse en concordancia con la Política Nacional de Seguridad Pública, con”.

b) Incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Este sistema deberá contener una planificación específica, con objetivos claramente definidos y su forma de implementación. Además, deberá ser implementado y revisado anualmente a través del Plan Anual de Gestión Operativa y Administrativa respectivo.”.

7. Agrégase, en el inciso primero del artículo 19, luego del punto aparte, que pasa a ser seguido, la frase “Dichas actividades deberán ser coherentes con los objetivos institucionales previstos en el sistema de desarrollo profesional establecido en el Plan Estratégico de Desarrollo Policial y con los Planes Anuales de Gestión Operativa y Administrativa.”.

8. Modifícase el artículo 24 en el siguiente sentido:

a) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero:

“Con todo, las autoridades y órganos encargados del proceso de clasificación deberán actuar conforme a los principios de responsabilidad, imparcialidad, objetividad y probidad.”.

b) Agrégase, en el actual inciso segundo, que ha pasado a ser inciso tercero, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto y seguido, la frase “Asimismo, deberá establecer las reglas a las que deberá sujetarse la elaboración de las listas de clasificación, conformación del Escalafón de Complemento y la Lista de eliminación.”.

9. Agrégase el siguiente artículo 24 bis, nuevo:

“Artículo 24 bis.- El General Director, podrá proponer al Presidente de la República el número o cuota de Oficiales que deban ser incluidos en la lista de retiro de acuerdo con las necesidades de la Institución.

La misma atribución corresponderá al General Director respecto del Personal de Nombramiento Institucional y Empleados Civiles.

El ejercicio de la facultad establecida en los incisos anteriores será sin perjuicio de la competencia de las Honorables Juntas Calificadoras para calificar y clasificar al personal y de la Honorable Junta Superior de Apelaciones

La Lista de retiros se formará, en primer lugar, con el personal clasificado en Lista N°4, luego con el personal clasificado en la lista superior a ella y así sucesivamente hasta completar la cuota.”.

10. Reemplázase, en el artículo 30, la expresión “por cuatro años más” por la frase “cumplir el tiempo máximo de permanencia en la Institución a que se refiere el artículo 38 de esta ley.”.

11. Reemplázase el artículo 38 por el siguiente:

“Artículo 38°.- El personal de Carabineros podrá permanecer en la institución hasta los 41 años de servicio, en el caso del Personal de Nombramiento Supremo, y

hasta los 38 años de servicio, en el caso del Personal de Nombramiento Institucional, y dejará de pertenecer a ella por retiro o fallecimiento.”.

12. Modifícase el artículo 39 en el siguiente sentido:

a) Modifícase su inciso primero en el siguiente sentido:

i) Intercálase en el inciso primero entre las expresiones “que”, la primera vez que aparece, y “concedan”, la frase “incluyan al personal en la Lista Anual de Retiro o”.

ii) Sustitúyese el guarismo “seis” por el guarismo “tres”.

b) Sustitúyese en el inciso segundo el guarismo “treinta” por el guarismo “treinta y cinco”.

c) Intercálase en el inciso tercero entre las expresiones “la fecha” y “del decreto”, la frase “de la inclusión en lista de retiro o”.

13. Agrégase, en el literal a) del artículo 40, entre la palabra “Director” y el punto y coma que le sigue, que pasa a ser punto seguido, la frase “La propuesta no será necesaria en caso de Oficiales que se encuentren acusados en un procedimiento penal ante tribunales ordinarios o en la situación prevista en el artículo 150 del Código de Justicia Militar”.

14. Modifícase el artículo 41 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el literal a), el guarismo “30” por “35”.

b) Reemplázase, en el literal b), el párrafo segundo por el siguiente: “No obstante, respecto de los Oficiales en retiro temporal por la aplicación de la causal prevista en el literal a) del artículo 40, el plazo se prolongará hasta la terminación de la causa; y si resultare absuelto, éste se reincorporará por el solo ministerio de la ley;”.

c) Reemplázase, en el literal e), el guarismo “38” por “41” y el guarismo “41” por “44”.

d) Reemplázase, en el literal g), la expresión “proceso.” por la oración “un sumario administrativo;”.

e) Agréganse, a continuación del literal g), los siguientes literales h) e i), nuevos:

“h) Que sean incluidos en la lista de retiro a la que se refiere el artículo 24 bis de la presente ley; y

i) Quienes, por haber sido condenados por crimen o simple delito, les afecte una inhabilidad sobreviniente para desempeñarse en Carabineros de Chile o, en general, en la Administración del Estado.”.

15. Modifícase el artículo 43 en el siguiente sentido:

a) Modifícase su literal a) en el siguiente sentido:

i) Intercálase, entre las palabras “treinta” y “años”, la expresión “y cinco”.

ii) Sustitúyese la palabra “cinco” por “ocho”.

iii) Sustitúyese la frase “previa autorización anual del General Director” por la frase “siempre que el General Director no curse su retiro”.

iv) Elimínase la frase “Al cumplir treinta y ocho años de servicios efectivos, el retiro será forzoso.”.

b) Elimínase el literal e).

c) Reemplázase, en el literal f), el punto final por un punto y coma.

d) Agréganse los siguientes literales g) y h), nuevos:

“g) Quienes, por haber sido condenados por crimen o simple delito, les afecte una inhabilidad sobreviniente para desempeñarse en Carabineros de Chile o, en general, en la Administración del Estado; y

h) Sean incluidos en la lista de retiro a la que se refiere el artículo 24 bis de la presente ley.”.

16. Reemplázase el artículo 53 por el siguiente:

“Artículo 53.- Los Oficiales Generales podrán delegar parte de sus atribuciones meramente administrativas, excepto las funciones disciplinarias, en otros Oficiales de la unidad o repartición bajo su mando, en los términos establecidos en el artículo 41 del decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. La delegación deberá señalar expresamente cómo se continuarán ejerciendo los deberes de control y supervisión por parte del delegante respecto a la atribución delegada.”.

17. Reemplázase, en el inciso primero del artículo 57, la palabra “veinte” por “veintitrés”.

18. Modifícase el artículo 58 en el siguiente sentido:

a) Intercálase, en su inciso primero, entre las palabras “treinta” y “ava”, la expresión “y cinco”.

b) Intercálase, en su inciso segundo, entre las expresiones “de treinta” y “avo”, la segunda vez que aparece”, la expresión “y cinco”.

c) Modifícase el inciso tercero en el siguiente sentido:

i) Sustitúyese el guarismo “25” por “28”.

ii) Sustitúyese el guarismo “20” por “23”.

iii) Sustitúyese el guarismo “55” por “58”.

19. Reemplázase, en el inciso final del artículo 62, la palabra “veinte” por “veintitrés”.

20. Modifícase el literal a) del artículo 65 de la siguiente manera:

a) Reemplázase en el numeral 1), el guarismo “20” por “23”.

b) Reemplázase en el numeral 2), el guarismo “20” por “23”.

21. Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 72, el guarismo “30” por “35”.

22. Reemplázase, en el inciso primero, del artículo 72 bis, el guarismo “20” por “23”.

Artículo 2°.- Modifícase el decreto supremo N° 412, de 1991, del Ministerio de Defensa, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1986, del Ministerio del Interior, que Establece Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, de la siguiente manera:

1. Agrégase, en el artículo 8 bis, el siguiente inciso final, nuevo:

“El ejercicio de esta facultad se ejercerá previa autorización de la Dirección de Presupuestos, la que deberá visar el respectivo acto.”.

2. Agrégase el siguiente artículo 8 ter, nuevo:

“Artículo 8 ter.- El Presidente de la República, a requerimiento del General Director, podrá aumentar transitoriamente las plazas de Personal de Nombramiento Supremo del escalafón de Orden y Seguridad hasta en el número de plazas no ocupadas en grados superiores o inferiores al necesario, del mismo escalafón, cuando en aquél no existieren vacantes para atender a las necesidades del servicio. Igual facultad tendrá el General Director respecto del Personal de Nombramiento Institucional del escalafón de Orden y Seguridad. Esta facultad se ejercerá previa autorización de la Dirección de Presupuestos, la que deberá visar el respectivo acto.

Una vez que se produzca la vacancia de tales plazas, éstas se restituirán, en forma automática y por el solo ministerio de la ley.

Con todo, esta facultad es sin perjuicio de la potestad señalada en el artículo 8 bis.”.

3. Reemplázase el artículo 14° por el siguiente:

“Artículo 14°. Para ingresar a la Planta de Carabineros de Chile se estará a lo dispuesto en el artículo 9° de la ley N° 18.961, orgánica constitucional de Carabineros de Chile.”.

4. Modifícase el artículo 30 en el siguiente sentido:
 - a) Intercálase, en el inciso primero, entre las frases “El Personal de Nombramiento Supremo” y “que se reincorpore”, la expresión “y de Nombramiento Institucional”.
 - b) Suprímese el inciso final.
5. Modifícase el inciso tercero del artículo 43 en el siguiente sentido:
 - a) Intercálase, en el literal c), entre las palabras “treinta” y “años”, la expresión “y cinco”.
 - b) Intercálase, en el literal d), entre las palabras “treinta” y “años”, la expresión “y cinco”.
 - c) Sustitúyese, en el literal f), la expresión “veinticinco” por “treinta y cinco”.
6. Intercálase, en el numeral 2 del inciso primero del artículo 44, entre la palabra “treinta” y la frase “o más años de servicios”, la expresión “y cinco”.
7. Modifícase el artículo 46 en el siguiente sentido:
 - a) Reemplázase, en el numeral 1) del literal d), la palabra “veinte” por el vocablo “veintitrés”.
 - b) Intercálase, en el literal k), en sus párrafos primero y tercero, entre las palabras “treinta” y “años”, la expresión “y cinco”.
 - c) Reemplázase, en el literal ñ), la palabra “veinte” por el vocablo “veintitrés”.
 - d) Reemplázase, en el párrafo segundo del literal r), la palabra “veinte” por “veintitrés”.
8. Agréganse los siguientes artículos 46 bis, 46 ter, 46 quáter, 46 quinquies y 46 sexies, nuevos:

“Artículo 46 bis. Establécese, a contar del 01 de enero de 2027, un incentivo al desempeño policial solo y exclusivamente para el personal de planta y el personal

contratado no perteneciente a la planta de la Institución regidos por el decreto ley N° 2546, de 1979, que fija Escala de Sueldos Bases para el Personal del Ministerio de Defensa Nacional; Modifica los D.F.L. (G) N° 1 y D.F.L. (I) N° 2, ambos de 1968, y otras Disposiciones Legales, siempre que sus sueldos no se paguen con cargo a leyes especiales o con fondos propios de las reparticiones o unidades. Con todo, no tendrá derecho a este incentivo el personal afecto al régimen de remuneraciones del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.076, el personal llamado al servicio, los funcionarios contratados en virtud del artículo 37 del presente Estatuto, el personal que perciba remuneraciones en moneda extranjera, los profesores de los establecimientos docentes institucionales, cualquiera sea su calidad jurídica, los Aspirantes a Oficial y Carabineros Alumnos, el personal señalado en el inciso cuarto del artículo 68 del Estatuto de Personal de Carabineros de Chile una vez que se le notifique el Decreto Supremo o resolución que conceda o disponga su retiro de la Institución, según corresponda, y al personal señalado en el inciso segundo del artículo 75 del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile. Tampoco será aplicable al personal que estando afecto al sistema de remuneraciones del presente Estatuto, perciba los beneficios establecidos en el artículo 9° de la ley N° 20.212. Asimismo, no tendrán derecho a este incentivo el personal contratado bajo el Código del Trabajo y aquel contratado como trabajadores a jornal o a trato. Asimismo, no le será aplicable al personal al que se refiere el artículo 10 de la presente ley.

El incentivo se pagará en relación al cumplimiento de metas anuales de eficiencia institucional. El grado de cumplimiento de las referidas metas será medido mediante indicadores de gestión u otros instrumentos de similar naturaleza.

El monto del incentivo se determinará aplicando un 8,4% sobre la base de cálculo señalada en el artículo siguiente, siempre que Carabineros de Chile haya alcanzado un grado de cumplimiento igual o superior al 100% de las metas de gestión anuales comprometidas. Si dicho grado de cumplimiento fuere igual o superior a un 75% e inferior al 100%, el monto del incentivo a pagar será proporcional al grado de cumplimiento obtenido, debiendo para estos efectos multiplicar el grado de cumplimiento alcanzado por el 8,4%, el porcentaje que resulte se aplicará sobre la base de cálculo señalada en el artículo siguiente. Todo grado de cumplimiento inferior a un 75% no dará derecho al incentivo.

El General Director propondrá anualmente al Ministro de Seguridad Pública, las Metas de Eficiencia Institucional, especificando los objetivos de gestión, de eficiencia institucional y de calidad de los servicios proporcionados a los usuarios y/u otras metas anuales.

Un decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Seguridad Pública y suscrito, además, por el Ministro o Ministra de Hacienda, fijará usando como antecedente la propuesta institucional, las metas de eficiencia institucional a alcanzar cada año. La formulación de metas de eficiencia institucional propuesta anualmente deberá ajustarse al Programa Marco que al efecto establezca el Ministro de Seguridad Pública conjuntamente con el Ministerio de Hacienda. Dicho Programa Marco considerará los Planes de Gestión Operativa y Administrativa anuales de la Institución.

Para los efectos previstos en el inciso anterior se podrá disponer la creación de las instancias técnicas necesarias para controlar y evaluar el desarrollo de las Metas de Eficiencia Institucional y el cumplimiento de los objetivos comprometidos por las instituciones. Un decreto supremo expedido por el Ministerio de Seguridad Pública, suscrito además por el Ministro o Ministra de Hacienda, señalará el grado de cumplimiento de las metas de eficiencia institucional que se haya alcanzado anualmente.

Los decretos a que se refieren los incisos anteriores así como el que apruebe el Programa Marco serán dictados bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República".

El incentivo se pagará en dos cuotas, en los meses de junio y diciembre de cada año. El monto a pagar en cada cuota será equivalente al valor acumulado en el semestre respectivo como resultado de la aplicación mensual de los porcentajes establecidos en el inciso tercero de este artículo. El incentivo se pagará al personal en servicio a la fecha de su pago.

El Incentivo será tributable, no imponible, no se considerará para el cálculo de la asignación de zona ni servirá como base de cálculo para el otorgamiento de ningún otro beneficio pecuniario al que tengan derecho dicho personal, constituya o no remuneración. Tampoco se considerará para el cálculo de pensiones de retiro, incluyéndose las pensiones de retiro por invalidez de primera, segunda y tercera clase, montepíos, indemnización por desahucio, otras indemnizaciones establecidas en el Estatuto de Personal de Carabineros, bono de permanencia y cualquier otro de similar naturaleza a los antes señalados. Para determinar los impuestos a que se encuentre afecta, se distribuirá su monto en proporción a los meses que comprenda el período que corresponda y los cocientes se sumarán a las respectivas remuneraciones mensuales.

Artículo 46 ter.- El monto del incentivo por desempeño a que se refiere el artículo anterior se determinará aplicando los porcentajes correspondientes, sobre la base de los siguientes estipendios, según corresponda:

1) Respecto del personal de Carabineros de Fila y de los Servicios, sobre el sueldo en posesión;

2) Tratándose del personal no comprendido en el numeral precedente el incentivo se calculará sobre el sueldo base.

Artículo 46 quater.- Un reglamento expedido por intermedio del Ministerio de Seguridad Pública, y suscrito, además, por el Ministerio de Hacienda, establecerá los mecanismos de control y evaluación de las metas de eficiencia institucional a que se refiere el artículo 46 bis de la presente ley, así como la forma de medir y ponderar los distintos elementos o indicadores a considerar; la manera de determinar los distintos porcentajes del incentivo de desempeño a que se refiere el mencionado artículo; los procedimientos y el calendario de elaboración, fijación y evaluación de las metas de eficiencia institucional; y toda otra norma necesaria para el adecuado otorgamiento del beneficio. En este reglamento, se dispondrán, además, los mecanismos y procedimientos para la formulación del Programa Marco y la forma de funcionamiento de las instancias técnicas que apoyarán la evaluación y análisis de las metas de eficiencia.

Artículo 46 quinquies.- El incentivo al que se refieren los artículos anteriores no se otorgará al personal de instituciones distintas de Carabineros de Chile, aun cuando le sea aplicable, directa o indirectamente, la legislación relativa a Carabineros de Chile.

Artículo 46 sexies.- Establécese un bono de incentivo a la permanencia en Carabineros de Chile, solo y exclusivamente, para los Oficiales de Fila de Nombramiento Supremo y para el personal de Fila de Nombramiento Institucional que, habiendo cumplido veintitrés años de servicios efectivos y con derecho a pensión de retiro, opte por continuar su carrera.

Este bono se pagará por única vez por Carabineros de Chile cuando el funcionario cumpla con los años de servicios efectivos que se indican en este inciso y su monto ascenderá a un número de meses de su remuneración imponible, conforme a la regla siguiente:

- A los 33 años de servicios efectivos: 1 mes.
- A los 34 años de servicios efectivos: 2 meses.
- A los 35 años de servicios efectivos: 2 meses.

El beneficio del que trata este artículo no se considerará remuneración para ningún efecto legal y, consecuentemente, no estará afecto a tributación ni a descuentos de seguridad social o de otra naturaleza, no se considerará para el cálculo de la asignación de zona ni servirá como base de cálculo para el otorgamiento de ningún otro beneficio pecuniario al que tengan derecho dicho personal, constituya o no remuneración. Tampoco se considerará para el cálculo de pensiones de retiro, incluyéndose las pensiones de retiro por invalidez de primera, segunda y tercera clase, montepíos, indemnización por desahucio, otras indemnizaciones establecidas en el Estatuto de Personal de Carabineros, y será incompatible con los bonos establecidos en los artículos 5° y 6° transitorios de la ley N° 19.941, artículos 2° y 3° transitorios de la ley N° 20.104 y artículo 5 de la ley N° 20.801 y cualquier otro de similar naturaleza a los antes señalados.

El beneficio a que se refiere este artículo no se otorgará al personal de instituciones distintas de Carabineros de Chile, aun cuando le sea aplicable, directa o indirectamente, la legislación relativa a Carabineros de Chile.”.

9. Modifícase el artículo 51 en el siguiente sentido:

a) Agrégase, en su literal a), el siguiente párrafo segundo, nuevo, pasando el actual párrafo segundo a ser párrafo tercero:

“A contar del 01 de enero de 2027, esta gratificación especial podrá incrementarse hasta 10 puntos porcentuales respecto del personal exclusivamente de Carabineros de Chile que se desempeñe en comunas donde el riesgo de las misiones de emergencia peligrosas de excepción se estime mayor. Un decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Seguridad Pública, que llevará además la firma del Ministro o la Ministra de Hacienda, determinará las comunas a las que se podrá aplicar lo dispuesto en este párrafo. El número de comunas que se establezca no podrá ser superior al 25% del total de comunas del país.”.

b) Intercálase, en el párrafo primero del literal d), entre las expresiones “Teniente Coronel” y “que se encontraren”, la frase “y el Personal de Nombramiento Institucional de Fila de Orden y Seguridad”.

10. Modifícase el artículo 68 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese, en el inciso cuarto, la palabra “seis” por la palabra “tres”.

b) Intercálase, en el inciso séptimo, entre la palabra “treinta” y la frase “o más años de servicios”, la expresión “y cinco”.

11. Reemplázase, en el artículo 82, la palabra “veinte” por el vocablo “veintitrés”.

12. Reemplázase, en el artículo 86, la palabra “veinte” por el vocablo “veintitrés”.

13. Derógase el artículo 92.

14. Reemplázase, en el artículo 93, la expresión “veinte” por “veintitrés”.

15. Modifícase el artículo 94 en el siguiente sentido:

a) Intercálase, en su inciso primero, a continuación de la expresión “en razón de una treinta” y la palabra “ava”, la expresión “y cinco”.

b) Intercálase, en su inciso segundo, entre las palabras “treinta” y “avo”, la expresión “y cinco”.

16. Modifícase el inciso cuarto del artículo 95 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el numeral 1, el guarismo “20” por “23”.

b) Reemplázase, en el numeral 2, la palabra “veinte” por “veintitrés”.

17. Agrégase, en el literal e) del artículo 109°, a continuación del punto final, que pasa a ser seguido, la siguiente frase:

“La propuesta no será necesaria en caso de Oficiales que fueren acusados en un procedimiento penal ante Tribunales Ordinarios o se encuentren en la situación prevista en el artículo 150 del Código de Justicia Militar en jurisdicción militar.”.

18. Modifícase el artículo 110 de la siguiente manera:

a) Intercálase, en el literal c), entre las expresiones “cumplir treinta” y “años de servicios”, la expresión “y cinco”.

b) Agrégase, en el literal e, el siguiente párrafo segundo, nuevo:

“No obstante, respecto del Oficial en retiro temporal por la causal establecida en el literal a) del artículo 40 de la ley N° 18.961, el plazo se prolongará hasta la terminación de la causa, y si resultare absuelto, este se reincorporará por el solo ministerio de la ley;”.

c) Modifícase el literal f) en el siguiente sentido:

i) Sustitúyese el guarismo “38” por el guarismo “41”.

ii) Sustitúyese el guarismo “41” por el guarismo “44”.

d) Reemplázase, en el literal g), la expresión “, y” por un punto y coma.

e) Reemplázase el literal h) por el siguiente:

“h) Que sean incluidos en la lista de retiros a la que se refiere el artículo 24 bis de la ley N° 18.961;”.

f) Agréganse los siguientes literales i) y j), nuevos:

“i) Quienes, por haber sido condenados por crimen o simple delito, les afecte una inhabilidad sobreviniente para desempeñarse en Carabineros de Chile o, en general, en la Administración del Estado, y

j) Que deban ser eliminados según las disposiciones legales o reglamentarias que rijan al efecto.”.

19. Modifícase el artículo 111 de la siguiente manera:

a) Modifícase su inciso primero en el siguiente sentido:

i) Intercálase, entre las expresiones “los jefes superiores del grado de” y “coronel”, la expresión “teniente coronel y”.

ii) Intercálase, entre las frases “cumplir treinta” y “años de servicios”, la expresión “y cinco”.

b) Incorpórase, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Asimismo, el personal de Nombramiento Institucional del grado de Suboficial y Suboficial Mayor, deberá elevar solicitud de retiro y será facultativo del General Director de Carabineros darle curso cuando lo estime conveniente.”.

20. Modifícase el artículo 115 de la siguiente manera:

a) Elimínase el literal b).

b) Reemplázase el literal c) por el siguiente:

“Por cumplir treinta y cinco años de servicios efectivos en Carabineros. No obstante, en forma voluntaria podrá permanecer en la institución hasta los treinta y ocho años de servicios siempre que el General Director no curse su retiro.”.

c) Reemplázase, en el literal f) la expresión “, y” por un punto y coma.

d) Reemplázase, en el literal g), el punto final por un punto y coma.

e) Agréganse los siguientes literales h) e i), nuevos:

“h) Quienes, por haber sido condenados por crimen o simple delito, les afecte una inhabilidad sobreviniente para desempeñarse en Carabineros de Chile o, en general, en la Administración del Estado, e

i) Que sean incluidos en la lista de retiro a la que se refiere el artículo 24 bis de la ley N° 18.961.”.

21. Reemplázase, en el artículo 127, la palabra “veinte” por “veintitrés”.

22. Sustitúyese, en el numeral 1 del inciso primero del artículo 154, el guarismo “30” por el guarismo “35”.

Artículo 3°.- Las disposiciones de la presente ley, no se aplicarán al personal de la Policía de Investigaciones de Chile ni al personal de Gendarmería de Chile ni a cualquiera otra institución distinta de Carabineros de Chile, aun cuando le sea aplicable, directa o indirectamente, la legislación relativa a Carabineros de Chile.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero transitorio.- Las modificaciones introducidas por esta ley entrarán en vigencia en el plazo de seis meses, contados desde la publicación en el Diario Oficial de la presente ley.

Las modificaciones introducidas por el artículo 1° numerales 10, 11, 12 literal b); 14 literales a) y c); 15 literal a) número i., ii., iii. y iv.; 17; 18; 19; 20; 21; y 22; a la Ley Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, así como las introducidas por el artículo 2° numerales 5 literal a), b) ,y c); 6; 7 literales a), b), c) y d); 10 literal b); 11; 12; 14; 15; 16; 18 literales a) y c); 19; 20 literal b; 21 y 22 al Decreto N° 412, de 1991, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1986, del Ministerio del Interior, que Establece Estatuto del Personal de Carabineros se aplicarán sólo al personal que ingrese a la planta de Carabineros de Chile a partir del primer día del año siguiente de la publicación de esta ley. Al personal que haya ingresado a la planta de Carabineros de Chile con anterioridad a la fecha antes señalada se le seguirán aplicando las normas vigentes con anterioridad a la entrada en vigor a la que se refiere este inciso.

Las modificaciones introducidas a la ley N° 18.961 por el artículo 1 numeral 4, entrarán en vigencia a partir del primer día del primer año siguiente a la publicación de los decretos a los que se refiere dicho numeral.

Los reglamentos a los que se refiere esta ley deberán ser dictados en un plazo de seis meses contado de la publicación de la misma.

Aquellas normas que para su aplicación requieran de alguno de los reglamentos cuya dictación se mandata por esta ley, entrarán en vigencia transcurridos tres meses después de publicado en el Diario Oficial el respectivo reglamento.

Artículo segundo transitorio.- Prorrógase durante el año 2026 el bono establecido en el artículo 48 de la ley N° 21.724.

Artículo tercero transitorio.- Para el pago de incentivo al desempeño policial durante el año 2027 establecido en el numeral 8 del artículo 2 de la presente ley, las autoridades que correspondan deberán dar cumplimiento a lo establecido en el mismo numeral, dentro de los noventa días siguientes de la fecha de publicación de la presente ley. La ejecución de las metas deberá efectuarse el año 2026.

Mientras no entre en vigencia el reglamento al que se refiere el numeral 8 del artículo 2 en todo lo no regulado por la presente ley, regirá supletoriamente las disposiciones del Decreto Supremo N° 1687, de 2007, del Ministerio de Hacienda que aprueba reglamento a que se refiere el artículo 11 de la ley N° 20.212, con excepción de su título V.

Artículo cuarto transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Seguridad Pública. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con tales recursos. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que se establezcan en las respectivas leyes de presupuestos del Sector Público.”.

Dios guarde a V.E.,

GABRIEL BORIC FONT

Presidente de la República

HEIDI BERNER HERRERA

Ministra de Hacienda (s)

LUIS CORDERO VEGA

Ministro de Seguridad Pública